

de esa Isla, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1886. — 2º Que se reforme dicha liquidación redactándola con la debida claridad á cuyo efecto, se devuelve adjunta, con una copia del dictamen de la Sección 4ª de la Junta Consultiva de caminos, para que se separe de los datos relativos á la liquidación de las obras de la torre y edificios, los del aparato, mueblaje y utensilios, como se hizo en el proyecto; dando explicaciones mas completas, acerca de las indicaciones que se hacen, en el expresado dictamen y copiando en ellos los presupuestos, tal y como han sido aprobados. — 3º Que remita V. E. el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa Isla, que no aparece en el expediente, y que se amplie si fuere necesario, con los razonamientos que justifiquen las disposiciones que se dicen adoptadas por dicho Jefe reformando diferentes partes del proyecto aprobado. — 4º Que se envíe el expediente y proyecto completo de modificación y reforma de los cimientos del edificio, que parece fué aprobado por ese Gobierno General en 19 de Diciembre de 1887 y del cual solo aparece una copia del presupuesto en la que no consta la expresada aprobación. — Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de esa Isla.

Y ordenado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General, de su orden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, 28 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [492]

Negociado de Agricultura, industria y Comercio.  
PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 203, de fecha 28 de Abril, Don Hilario de Chardonnet y Hereux, residente en Francia, ha obtenido patente de invención por "un procedimiento perfeccionado de fabricación de la seda artificial por el hilado de los líquidos," por la cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de veinte años contados desde el día 21 de Febrero de 1890 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1910 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 203 de fecha 28 de Abril, Don Pablo Carallés, residente en Francia, ha obtenido patente de invención por "un procedimiento de tinta de añil para la lana," por la cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de veinte años contados desde el día 20 de Febrero de 1890 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1910 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 203. de fecha 28 de Abril, Don Enrique José Ernesto Heunebuthe, residente en Francia, ha obtenido patente de invención por "perfeccionamientos introducidos en la fabricación del sulfato de cobre," por la cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de veinte años contados desde el día 21 de Febrero de 1890 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1910 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 203 de fecha 28 de Abril, Don Jorge Antonio Basé, residente en Habana, ha obtenido patente de invención por "un sistema perfeccionado de desfibrador corta-cañas," por la cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de veinte años contados desde el día 20 de Febrero de 1890 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1910 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 203 de fecha 28 de Abril, Don Guillermo Lancaster, residente en Inglaterra, ha obtenido patente de invención por "perfeccionamientos introducidos en los casquillos sostenedores y accesorios de las lámparas eléctricas así como en los aparatos de contacto que sirven para transmitir é interrumpir las corrientes eléctricas," por la cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de diez años contados desde el día 21 de Febrero de 1890 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1900 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*.

NEGOCIADO 1º

El Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de esta fecha, se ha servido aceptar la renuncia presentada por Don Francisco Bou del cargo de Alcalde de Barros.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 27 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [487]

NEGOCIADO 5º

El Excmo. Sr. Gobernador General, por decreto de esta fecha, se ha servido disponer se diga á los Alcaldes de Arecibo, Rincón, Moca, Aguada, Camuy, San Sebastian, Lares, San German, Cabo-rojo, Yauco, Peñuelas, Barranquitas, Salinas, Juncos, Hato-grande y Sabana-grande, que sin excusa ni pretexto alguno, abonen á la Guardia de Orden público, las cantidades que se les adeudan, teniéndolos siempre al corriente en el pago de sus haberes, sin dar lugar á nuevas quejas por parte de la Jefatura de dicho Cuerpo; y que ha visto con el mayor desagrado dejen de dar preferencia á esta atención, cuando distintas veces ha sido tan recomendada.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA, para conocimiento y cumplimiento de dichos funcionarios, los que deberán participar á este Gobierno haber quedado enterado de ésta Superior disposición.

Puerto-Rico, 25 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [490]

Habiendo pasado á las órdenes del Excmo. Sr. Capitán General el Teniente Coronel Comandante de Infantería Don Juan Melendez; el Excmo. Sr. Gobernador General, por decreto de esta fecha, se ha servido disponer cese en el cargo de primer Jefe del Cuerpo de Orden público de esta Isla.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto Rico, 28 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [425]

Para el cargo de 1.º Jefe del Cuerpo de Orden público de esta Isla, vacante por pase á otro destino de Don Juan Melendez; el Excmo. Sr. Gobernador General, por decreto de esta fecha, se ha servido nombrar en Comisión al Comandante de Infantería Don Enrique Fernandez Blanco.

Lo que por orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Mayo de 1890. — El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano*. [494]

CAPITANIA GENERAL  
DE LA ISLA DE PUERTO - RICO.  
ESTDO MYOR.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Capitan General, ha dispuesto que se haga público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, que en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 66, correspondiente al 22 de Marzo último, se inserta una Real orden aprobatoria de

las instrucciones para los aspirantes á ingreso en la Academia general Militar correspondientes á la convocatoria del año actual, cuya disposición asigna cuatro plazas á la Isla de Puerto-Rico, exigiéndose como condición precisa para poder optar á ellas, la presentación por los interesados paisanos, de certificados universitarios de aprobación en todas las asignaturas que constituyen el bachillerato en artes, sin que sea obligatorio la exhibición del título de bachiller.

Los aspirantes á ingreso habrán de sujetarse también á las reglas siguientes:

1ª El reconocimiento facultativo de los mismos, se verificará el día 14 de Julio, víspera del señalado para comenzar los exámenes, á las nueve de su mañana en el local de la Academia preparatoria donde serán estos, practicándolo dos médicos militares bajo la presidencia del Jefe que se nombre para la del tribunal examinador, Jefe que una vez terminado dicho reconocimiento, indicará á los que resultaren útiles la hora á que deberán concurrir al siguiente día para ser examinados, y hará efectivas las cantidades que en concepto de derechos de exámen previene se abonen, la Real orden de 5 de Marzo de 1884.

2ª Las instancias en solicitud de ser admitidos á exámen deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Capitan General y quedar presentadas en las Oficinas de Estado Mayor, antes del 30 del mes de Junio próximo, en la inteligencia de que terminado dicho plazo no será admitida ninguna.

Puerto-Rico, Mayo 20 de 1890. — El Coronel Jefe de E. M., *Juan de Arnal*. [477] 3—3

Intendencia general de Hacienda pública  
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CIRCULAR.

Aprobado por esta Intendencia general el repartimiento del cupo de la Provincia entre los distritos municipales de la misma para el próximo ejercicio de 1890-91 por el concepto de contribución territorial en conformidad con lo prevenido en el artículo 9º del Reglamento aprobado por Real Decreto de 10 de Junio de 1881, y dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General su publicación y observancia, se inserta á continuación para que inmediatamente se proceda al cumplimiento de todos los requisitos y formalidades que dicho Reglamento prescribe sobre formación de padrones y repartos individuales.

Espera esta Intendencia que penetradas las Autoridades locales de la importancia de este servicio, llenarán cumplidamente la misión que les encomienda el Reglamento, desplegando todo el celo necesario para que así las evaluaciones de riqueza como los demás trabajos hasta la terminación del reparto, se ajusten á los preceptos de la ley y presida en ellos la más escrupulosa imparcialidad, practicándose las operaciones dentro de los respectivos plazos, á fin de que antes de principiar el ejercicio de 1890-91 puedan quedar aprobados los repartos.

Así dichos documentos como los padrones de riqueza deberán extenderse en papel de oficio y con arreglo á los modelos correspondientes, llenándose todas las casillas y sumándolas, y al remitirse á la aprobación con los documentos prevenidos, se acompañará un ejemplar de los padrones, otro del reparto que comprenda los contribuyentes menores de cinco pesos y por triplicado el de los contribuyentes de cinco pesos en adelante, de modo que uno y otro, cubran el cupo asignado al distrito municipal.

Tanto en los padrones de riqueza como en los repartos han de ser sumadas todas las casillas que comprenden y consignarse el respectivo número de orden de los contribuyentes, todo con arreglo á los modelos que antes se citan, advirtiéndose que no se admitirán los que así no vinieren.

Es también de advertir que para el inmediato cumplimiento de este servicio, no habrá de ser obstáculo la formación del amillaramiento, cuyos trabajos se practican y son completamente independientes de los de que se trata.

Sírvanse participar á vuelta de correo haber quedado enterados de esta disposición.

Dios guarde á UU. muchos años.

Puerto Rico, Mayo 21 de 1890.—*M. Cabezas*.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Reparto general del cupo de la provincia entre los distritos municipales de la misma para 1890 á 91 formado por la Administración Central en virtud de lo prevenido en el artículo 8º del Reglamento de la contribución territorial aprobado por Real Decreto de 10 de Junio de 1881 con presencia de los estados de riqueza reconocida por los Ayuntamientos y Juntas parroquiales, y el de cupos formado por la Intendencia en el año anterior,